

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ MAMANI SUYO, MARIELA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00981-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 20/05/2026 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$5.232.690,41, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 108300.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se dicta el día 29/05/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "*VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.*

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00981-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ MAMANI SUYO, MARIELA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO:

...I.- ... II.- ... III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada....En consecuencia, trábese embargo sobre los automotores denunciados, dominios AG598HL, AA449GG siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, MARIELA MAMANI SUYO, CUIT/CUIL 27956623567 hasta cubrir las sumas de \$ 8.755.599,23 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas."

3.- Posteriormente en fecha 18/08/2026, la Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita se proceda a sustituir el

embargo y decretar la inhibición general de bienes a nombre de la demandada.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 29/05/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado en sentencia monitoria de fecha 29/05/2025 y en los términos del art. 210 del CPCC, decretese la inhibición general de bienes a nombre de la parte demandada MARIELA MAMANI SUYO, CUIT/CUIL 27956623567 de la localidad de General Conesa. II.- Líbrense los correspondientes oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez